

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520170031900
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	UNICOM SAS
Accionado	Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil

AUTO REQUIERE

Encontrándose el proceso al Despacho y previo a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto al embargo y retención de sumas de dinero recaudadas por OPAIN SA, en virtud del contrato de Concesión No. 6000169 suscrito por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Despacho **REQUIERE** de manera previa que las entidades financieras **BBVA, COLMENA BCSC, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, para que indiquen si existen cuentas bancarias a nombre de la referida unidad y si fueron embargadas con ocasión a lo ordenado en el auto del 13 de septiembre de 2019, dentro del proceso de la referencia.

Para el Despacho, es necesario contar con la información requerida, dado que en el expediente visto a folios 239-240, solo se encuentra la respuesta del Banco Agrario de Colombia y del Banco de Bogotá, por medio de las cuales indicaron que la parte demandada no tenía cuentas de ahorros, corrientes y CDTs a su nombre.

Para el efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido auto por secretaría se elaborarán los oficios correspondientes, para que el apoderado de la parte demandante realice el trámite pertinente frente a cada entidad financiera y allegue la constancia al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes de la radicación de los oficios.

Así mismo se indica, que tanto las entidades financieras como al apoderado de la parte demandante, deben remitir los documentos requeridos al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Señalando en el cuerpo del correo electrónico la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado, y el Juzgado a donde va dirigido.

por último, se observa que a folio 393 que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil otorgó poder para actuar al abogado Diego Luis Gutiérrez Lacouture y dado que cumple con los requisitos establecidos en los artículo 74 y ss del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar. En consecuencia, se entiende que el mandato conferido al abogado José Laureano Castro Mejía fue revocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020.**

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2620e4ada911df34b16ccd08289a430e93626d90bfc086bcb9767c50303226be

Documento generado en 13/10/2020 05:52:16 p.m.